

RESOLUCIÓN No. 01830**“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No.2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- ahora Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1381 de 18 de julio de 2006**, en su artículo segundo ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con código **pz-12-0005**, ubicado en la **CARRERA 45 No. 80 – 25** de la localidad de Barrios Unidos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Memorando No. 2013IE139055 de 16 de octubre de 2013**, consignaron lo evidenciado en la visita técnica llevada a cabo el día 07 de octubre de 2013, en la cual se informa que la boca de dicho pozo se ubica aproximadamente en la mitad del predio, que se halla inactivo y que se encuentra cubierta con una tapa metálica redonda la cual se encuentra asegurada, razón por la cual se solicitó mantener el pozo con sellamiento temporal ya que desde el punto de vista técnico se consideró apto como punto de muestreo de la futura red de monitoreo hidrogeológica que permita el manejo y conservación adecuados del recurso hídrico subterráneo

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 27 de abril de 2016, consignando lo observado mediante el

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01830

Concepto Técnico No. 05240 de 27 de julio de 2016, en el cual se indicó que el pozo se encuentra en una caja, la cual se encuentra cubierta con una tapa metálica redonda, atornillada a una estructura tubular en el mismo material. En el momento de la inspección técnica se observó agua residual infiltrándose entre la pared de la caja y la estructura que la cubre. El pozo se encontró inactivo, con tubería de producción inhabilitada cubierta con sello institucional de papel.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Concepto Técnico No. 06382, 18 de mayo del 2020**, en el cual se expuso lo observado en visita técnica realizada al predio ubicado en la **CARRERA 55B NO. 79B – 25**, el día 28 de febrero de 2020, indicado que el pozo identificado con código **pz-12-0005**, su estado es inactivo, cuenta con tubería de producción inhabilitada con sello institucional de papel, el compresor ha sido desconectado. El pozo se encuentra cubierto por tierra hasta 5cm por debajo del nivel del suelo, sobre este una tapa metálica en forma cilíndrica, la cual no logra aislar el pozo de las condiciones ambientales del lugar, concluyendo que existe un riesgo de contaminación del acuífero, por lo cual se hace necesario realizar limpieza y desinfección del pozo y posterior sellamiento definitivo.

Que con el fin de establecer quien funge como propietario del predio en la actualidad, se consulta la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidencia que el predio con Chip AAA0056ECMR, de nomenclatura urbana **CARRERA 55B No. 79B - 25** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **Pz-12-0005**, actualmente, se verifica que es de propiedad del señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, como se puede observar en la siguiente imagen:

Información Jurídica		Radicación No. W-664491 Fecha: 10/09/2020 Página: 1 de 1			
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA	C	79165883	100	N

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2363	2002-05-16	BOGOTÁ D.C.	19	050C00500727

RESOLUCIÓN No. 01830

Que en el predio anteriormente mencionado, se ubica actualmente el establecimiento de comercio denominado **ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS SECARS** identificado con matrícula mercantil No. 2254846 de 14 de septiembre de 2012, propiedad del señor **SEGUNDO CARO SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.446.820**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día **27 de abril de 2016**, al acuífero identificado con el código **Pz-12-0005**, localizado en la dirección **CARRERA 55B No. 79B - 25**, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico No. 05240,11 de julio del 2016**,

“(…)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La boca del pozo pz-12-0005 se localiza en el costado norte del taller, dentro de una cavidad en forma cilíndrica con paredes en tierra; la caja se encuentra cubierta con una tapa metálica redonda, atornillada a una estructura tubular en el mismo material. En el momento de la inspección técnica se observó agua residual infiltrándose entre la pared de la caja y la estructura que la cubre. El pozo se encontró inactivo, con tubería de producción inhabilitada cubierta con sello institucional de papel.

Las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-12-0005 observadas, no garantizan protección al acuífero, desde este punto de conexión, por cuanto no cuenta con pendiente negativa ni cierre hermético que impida infiltración de sustancias potencialmente contaminantes hacia la boca del pozo.

4.3 Registro Fotográfico

RESOLUCIÓN No. 01830



Foto No. 1. Vista frontal del predio correspondiente a la nomenclatura Carrera 55B No. 79B – 25 donde actualmente funciona el establecimiento SECARS S.A.S.



Foto No. 2. Vista, desde la entrada, del sitio donde se localiza la boca del pozo pz-12-0005.



Foto No. 2. Vista del estado de la caja y la tapa que albergan la boca del pozo pz-12-0005; dentro del círculo se señala agua residual ingresando al interior de la caja.



Foto No. 3. Vista del interior de la cavidad donde se localiza la boca del pozo pz-12-0005; se observa la tubería inhabilitada cubierta con sello institucional adhesivo; dentro del círculo se señala agua residual ingresando al interior de la caja.

RESOLUCIÓN No. 01830

(...)

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SÍ
JUSTIFICACIÓN Revisados los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-97-290, acorde a las observaciones efectuadas e información recolectada durante la inspección del 28/04/2016, se informa que el pozo identificado con código pz-12-0005, se encuentra inactivo y con sellamiento temporal, como ordena el artículo segundo de la Res. 1381 del 18/07/2006. Sin embargo, las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-12-0005, no garantizan protección al acuífero, desde este punto de conexión, por cuanto existe riesgo de infiltración de aguas residuales, por el borde de la caja hacia la boca del pozo, en razón a que no cuenta con pendiente negativa ni cierre hermético que lo impida.	

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

Se ratifican el Concepto Técnico 9141 del 03/07/2008 y el Memorando 2013IE139055 del 16/10/2013, en cuanto a la solicitud realizada al área jurídica de definir el proceso sancionatorio iniciado con Auto 1881 del 13/07/2006.

Se solicita al grupo jurídico tomar las acciones conducentes a ordenar al señor Carlos Enrique Rodríguez Molina identificado con C.C. 79.165.883, en su calidad de propietario del predio donde se localiza el pozo identificado con código pz-12-0005 para que realice las siguientes acciones:

1. En un término no mayor a 60 días una vez notificado el respectivo acto administrativo, deberá desarrollar actividades de limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-12-0005; realizada ésta actividad, efectuar y allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente los resultados de análisis físico químico para los parámetros: Tensoactivos, Grasas y Aceites, Coliformes Totales, Coliformes Fecales. Para el desarrollo de esta actividad deberá considerar:
 - Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental, cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de la muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997.

Página 5 de 22

RESOLUCIÓN No. 01830

- *Se deberá informar con al menos 10 días de antelación la fecha de inicio de las actividades de limpieza y contramuestreo, con la finalidad que la SDA designe un profesional para que realice los acompañamientos respectivos.*
 - *El informe que relacione las actividades de limpieza y desinfección del pozo, así como las cadenas de custodia y los resultados de laboratorio en papelería original, deberán ser allegado en un término no mayor a 45 días contados a partir de la fecha de toma de muestra.*
2. *La SDA procederá a realizar el análisis del informe presentado, en donde se relacionan las actividades desarrolladas y los resultados de laboratorio en aras de definir el estado y calidad del recurso hídrico subterráneo en el punto de captación, de no existir pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental en un término de 90 días contados a partir de la fecha de radicación del informe, el usuario deberá proceder con el sellamiento definitivo del pozo considerando los lineamientos técnicos definidos por esta Secretaría.*
 3. *Una vez cumplido lo solicitado en el punto anterior, ejecutar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-12-0005, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se exponen a continuación, consecuente con el procedimiento 126PM04-PR95 acogido por la respectiva resolución de sellamiento expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente:*

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
- *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
- *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva*

Página 6 de 22

RESOLUCIÓN No. 01830

como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.

- *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
 - *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
 - *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
 - *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
4. *Allegar en un término no mayor a 90 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.*
5. *Efectuado el sellamiento definitivo del pozo pz-12-0005, allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.*

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día **28 de febrero de 2020**, al acuífero identificado con el código **Pz-12-0005**, localizado en la dirección **CARRERA 55B No. 79B - 25**,

Página 7 de 22

RESOLUCIÓN No. 01830

de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 06382 de 18 de mayo de 2020** donde se estableció:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 28/02/2020, se realizó visita técnica al pozo con código pz-12-0005, ubicado en el predio, con dirección Carrera 55B No. 79B - 25, de la localidad de Barrios Unidos y funciona la sociedad SECAR'S S.A.S., lugar donde se realiza el mantenimiento y reparación de vehículos.

*La captación se ubica al costado nororiente del predio dentro de una cavidad, su estado es inactivo, cuenta con tubería de producción inhabilitada con sello institucional de papel, el compresor ha sido desconectado. El pozo se encuentra cubierto por tierra hasta 5cm por debajo del nivel del suelo, sobre este una tapa metálica en forma cilíndrica, la cual no logra aislar el pozo de las condiciones ambientales del lugar (**fotografía 1**); de modo que, en el interior de la cavidad se encontraron algunos residuos sólidos y humedad (**fotografía 2**). De igual manera, en el suelo se observaron trazos de hidrocarburos, como también tambores de lubricantes y aceites a menos de un metro del pozo (**fotografía 3**).*

Una vez observadas las condiciones físicas y ambientales de la captación y teniendo en cuenta que estas se vienen presentando por un largo periodo de tiempo, según los conceptos técnicos previos, se concluye que existe un riesgo de contaminación del acuífero, por lo cual se hace necesario realizar limpieza y desinfección del pozo y posterior sellamiento definitivo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN No. 01830



Pozo pz-12-0005 desmantelado.



Estado del pozo.



Tanque de almacenamiento..

RESOLUCIÓN No. 01830

(...)

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-12-0005, ubicado en el predio con dirección Carrera 55B No. 79B - 25, predio donde funciona SECAR´S S.A.S., con NIT 79446820-5. De la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el expediente DM-01-97-290, se concluye lo siguiente: • El pozo se ubica en el extremo nororiental del predio, en la zona de mantenimiento de vehículos, su estado es inactivo, el sistema de explotación se encuentra inhabilitado y cubierta con sello institucional de papel; no se encontró ninguna actividad que implique el uso de aguas subterráneas. • Las condiciones físicas del pozo nos regulares, toda vez que la cavidad en donde se encuentra y la tapa metálica de forma cilíndrica, no logra un aislamiento eficiente. • Las condiciones ambientales son malas, puesto que en la zona en donde se ubica la captación se encontraron trazas de hidrocarburos y, a un metro de esta, se ubica el almacenamiento de tambores de lubricantes y aceites. Cabe resaltar que este escenario, el cual represente un riesgo de contaminación del acuífero, ha sido reiterativo, según los conceptos técnicos previos, por tanto, se hace necesario realizar limpieza y desinfección del pozo y posterior sellamiento definitivo.	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

11.1 GRUPO JURÍDICO

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

- Acoger el Concepto Técnico 9141 del 03/07/2008 y el Memorando 2013IE139055 del 16/10/2013, en cuanto a la solicitud realizada al área jurídica de definir el proceso sancionatorio iniciado con Auto 1881 del 13/07/2006

RESOLUCIÓN No. 01830

- Acoger el Concepto Técnico 5240 (2016IE127758) de 27/07/2016, numeral 9, en cuanto a ordenar Carlos Enrique Rodríguez Molina identificado con C.C. 79.165.883, en su calidad de propietario del predio donde se localiza el pozo identificado con código pz-12-0005 para que realice las siguientes acciones:

1. En un término no mayor a 60 días una vez notificado el respectivo acto administrativo, deberá desarrollar actividades de limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-12-0005; realizada ésta actividad, efectuar y allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente los resultados de análisis físico químico para los parámetros: Tensoactivos, Grasas y Aceites, Coliformes Totales, Coliformes Fecales. Para el desarrollo de esta actividad deberá considerar:
 - ✓ Actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental, cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de la muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997.
 - ✓ Se deberá informar con al menos 10 días de antelación la fecha de inicio de las actividades de limpieza y contramuestreo, con la finalidad que la SDA designe un profesional para que realice los acompañamientos respectivos.
 - ✓ El informe que relacione las actividades de limpieza y desinfección del pozo, así como las cadenas de custodia y los resultados de laboratorio en papelería original, deberán ser allegado en un término no mayor a 45 días contados a partir de la fecha de toma de muestra.
2. La SDA procederá a realizar el análisis del informe presentado, en donde se relacionan las actividades desarrolladas y los resultados de laboratorio en aras de definir el estado y calidad del recurso hídrico subterráneo en el punto de captación, de no existir pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental en un término de 90 días contados a partir de la fecha de radicación del informe, el usuario deberá proceder con el sellamiento definitivo del pozo considerando los lineamientos técnicos definidos por esta Secretaría.
3. Una vez cumplido lo solicitado en el punto anterior, ejecutar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-12-0005, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se exponen a continuación, consecuente con el procedimiento 126PM04-PR95 acogido por la respectiva resolución de sellamiento expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- ✓ Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.

Página **11** de **22**

RESOLUCIÓN No. 01830

- ✓ Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
 - ✓ Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear
 - ✓ Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento
 - ✓ en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del
 - ✓ espacio anular sin dejar espacios vacíos.
 - ✓ Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
 - ✓ Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
 - ✓ Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
 - ✓ Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
 - ✓ Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
 - ✓ El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
4. *Allegar en un término no mayor a 90 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.*
5. *Efectuado el sellamiento definitivo del pozo pz-12-0005, allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.*

Se solicita a los servidores encargados del manejo y archivo de documentos a expedientes del Grupo de Aguas Subterráneas, anexar el presente Informe Técnico al expediente al DM-01-97-290, con el propósito de mantener actualizada la información referente al pozo pz-12-0005, el cual seguirá siendo objeto de

RESOLUCIÓN No. 01830

seguimiento periódico para verificar las condiciones físicas y ambientales se mantengan en estado óptimo, al igual que el sellado temporal.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

RESOLUCIÓN No. 01830

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normativa citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que, así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

Página 14 de 22

RESOLUCIÓN No. 01830

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01830

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.
(Negritas y fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-12-0005**, con coordenadas: Norte = 108.907,500 – Este =: 100.488,500 localizado en la **CARRERA 55B No. 79B – 25**, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad; donde se ubica actualmente el establecimiento de comercio denominado **ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS SECARS** identificado con matrícula mercantil No. 2254846 de 14 de septiembre de 2012, propiedad del señor **SEGUNDO CARO SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.446.820**.

RESOLUCIÓN No. 01830

Que en el **Concepto Técnico No. 06382 de 18 de mayo de 2020**, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmaron lo comprobado en la visita realizada el día 30 de abril de 2019 al predio mencionado, donde se ubica el pozo identificado con código **pz-12-0005**, en el cual se pudo evidenciar la necesidad de ordenar el sellamiento definitivo del pozo, puesto que las condiciones físicas del mismo son regulares, toda vez que la cavidad en donde se encuentra y la tapa metálica de forma cilíndrica, no logra un aislamiento eficiente, además las condiciones ambientales son malas, puesto que en la zona en donde se ubica la captación se encontraron trazas de hidrocarburos y, a un metro de esta, se ubica el almacenamiento de tambores de lubricantes y aceites.

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 06382 de 18 de mayo de 2020** ya mencionado, el pozo en referencia se encuentra localizado en la **CARRERA 55B No. 79B - 25** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y que actualmente el predio tiene como propietario al señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, se evidenció que el cuerpo de agua se encuentra inactivo por más de siete (7) años, y es responsabilidad del actual propietario del predio efectuar las actividades necesarias para realizar el **sellamiento definitivo del pozo**, identificado con código **pz-12-0005**, con coordenadas: Norte = 108.907,500 – Este = 100.488,500, localizado en la **CARRERA 55B No. 79B - 25** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, del pozo en estudio y propender por su mantenimiento y cuidado, decisión que adopta esta Subdirección.

Que así las cosas, atendiendo lo observado en la última visita técnica realizada al predio donde se ubica el acuífero que aquí nos ocupa, se vislumbra la necesidad de ordenar su sellamiento definitivo, toda vez que el usuario no manifestó su deseo de solicitar y obtener Concesión de Aguas Subterráneas que le permitiera explotar el recurso hídrico, igualmente se tiene el registro de su inactividad durante más de 7 años; y en busca de preservar la calidad del recurso Agua, toda vez que el pozo se encuentra expuesto a diferentes agentes contaminantes que lo puedan permear, se ordenará en los términos del procedimiento 126PM04-PR95-I-A6 adoptado por esta Secretaría, el sellamiento definitivo del pozo.

Que por último, se informa al actual propietario el señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883 y según datos arrojados por la Ventanilla Única de la construcción –VUC- del predio con nomenclatura urbana **CARRERA 55B No. 79B - 25** de la localidad de Barrios Unidos, donde se localiza el pozo identificado con código **pz-12-0005**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Página 17 de 22

RESOLUCIÓN No. 01830

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

“...PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de **seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.

RESOLUCIÓN No. 01830

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-12-0005**, con coordenadas: Norte: 108.907,500 – Este = 100.488,500, localizado en la **CARRERA 55B No. 79B - 25** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, al señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El Concepto Técnico No. 06382 de 18 de mayo de 2020, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR, al señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, o quien haga sus veces, para que desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **Pz-12-0005**, con coordenadas: Norte = 108.907,500 – Este = 100.488,500, localizado en la **CARRERA 55B No. 79B - 25** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o 126PM04-PR95-I-A6, a saber: :

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear
- d. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear

Página **19** de **22**

RESOLUCIÓN No. 01830

- e. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- f. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- g. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- h. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- i. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- j. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- k. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, deberá allegar en un término no mayor a NOVENTA (90) días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso

RESOLUCIÓN No. 01830

PARAGRAFO SEGUNDO. – El señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, o quien haga sus veces, deberán informar a esta Secretaría con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO TERCERO. – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código: **pz-12-0005**, coordenadas: Norte = 113387,99 – Este = 92658,69, localizado en la **CARRERA 55B No. 79B - 25** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, deben ser asumidos por los actuales propietarios del predio es decir; el señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO CUARTO. – El señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, o quien haga sus veces, luego de ejecutar el sellamiento definitivo del prenombrado pozo, deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte al señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, o quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.883, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la **CARRERA 55B NO. 79B - 25** de esta ciudad.

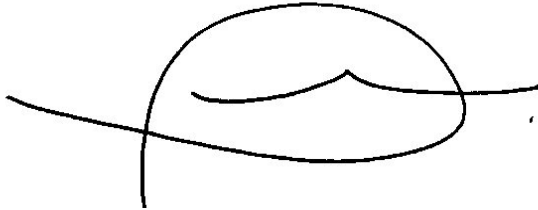
ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01830

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Propietario: Carlos Enrique Rodríguez Molina
Expediente: DM-01-97-290
Acto: Resolución Ordena Sellamiento Definitivo
Pozo: pz-12-0005
Predio: CARRERA 55B No. 79B - 25
Localidad: Barrios Unidos
Cuenca: Salitre - Torca
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201377 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/09/2020
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/09/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/09/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------



Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

cermoli5@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 1830 de 2020 - SECRETARIA DE AMBIENTE»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co

21 de octubre de 2020, 15:33

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 1830 de 2020 - SECRETARIA DE AMBIENTE [abrir email](#)

[cermoli5@hotmail.com](#) ha leído tu email 5 días después de ser enviado

Enviado en 16-10-2020 a las 16:31h

Leído en 21-10-2020 a las 15:33h por [cermoli5@hotmail.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Recipients[cermoli5@hotmail.com](#) ([invitar a Mailtrack](#))